



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE MONTEVERDE

Tel. 645-69-09, fax 645-54-44, email: munimonteverde@ice.co.cr

REGLAMENTO DEL CEMENTERIO de SANTA ELENA DEL Concejo Municipal de Distrito de Monteverde

El Concejo Municipal de Distrito de Monteverde, con fundamento en la autonomía y atribuciones conferidas por los artículos 169 y 170 de la Constitución política, Decreto Ejecutivo No., 704 de 7 de setiembre del 1949, 2°, 3°, 4° inciso a) y 68 del código municipal, Ley N° 7794 del 18 de mayo de 1998 y conforme con los artículos 26, 327, 328, 329, y 330 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973 y acorde con las disposiciones del Reglamento General de Cementerios Decreto Ejecutivo N° 32833-S publicado en La Gaceta No. 244 del 19 de diciembre de 2005, emite el presente Reglamento del Cementerio de Santa Elena, que se regirá por lo dispuesto por la normativa antes citada y por las siguientes disposiciones:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Se establece el presente Reglamento para regular las relaciones entre la Administración Municipal y los interesados en lo que atañe al uso del Cementerio de Santa Elena.

ARTÍCULO 2- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Municipalidad: La Corporación Municipal del Distrito de Monteverde, del Cantón Central de la Provincia de Puntarenas, persona jurídica propietaria y administradora del cementerio, Cédula Jurídica Número 3-014-327490

Administrador: La persona encargada de la gestión administrativa del cementerio, nombrada por la Municipalidad.

Adquirente: Es la persona física que contractual y voluntariamente adquiere el derecho de aprovechamiento de uno o varios lotes o espacios en el cementerio de acuerdo con este Reglamento y el respectivo contrato que regula las obligaciones entre las partes. El derecho adquirido no constituye el derecho de propiedad, la cual la ejerce la Municipalidad y por ende el mismo es de dominio público.

Derecho funerario: Es el derecho de uso y posesión que se tiene sobre uno o varios lotes destinados a la inhumación de cadáveres humanos, por parte del adquirente.

Osario: Individual o colectivo, es el lugar donde serán depositados los restos humanos provenientes de las exhumaciones.

ARTÍCULO 3- El encargado del cementerio tiene la autoridad para hacer respetar y acatar las disposiciones de este reglamento.

CAPITULO II LA ADQUISICIÓN, CONSERVACIÓN Y TRASPASO DE DERECHO



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE MONTEVERDE

Tel. 645-69-09, fax 645-54-44, email: munimonteverde@ice.co.cr

ARTÍCULO 4- Los trámites para la adquisición de derechos en los Cementerios Municipales se llevarán a cabo ante la administración a través de un contrato y contendrá la siguiente información:

1. Nombre, teléfono y dirección, del adquirente
2. Los detalles acerca de la ubicación física y área del derecho adquirido de acuerdo con el plano regulador del cementerio
3. Los nombres de al menos dos personas que en orden de prioridades sean designadas por el adquirente como herederos y/o responsables
4. El tipo de construcción que se va a realizar en el derecho
5. Número del recibo de pago

ARTÍCULO 5- Los traspasos permitidos de acuerdo con el Decreto 704, se harán ante la Administración mediante testimonio de escritura pública o ejecutoria de sentencia judicial. En caso de existencia de restos en el derecho, el documento deberá hacer constar el vínculo familiar respectivo entre los contratantes.

Todo traspaso que no cumpla este requisito será anulado.

ARTÍCULO 6- Ninguna persona física podrá tener más de un derecho individual en este cementerio. Estos derechos no podrán ser de más de tres parcelas juntas, definidas éstas como espacios de 1.25 por 2.50 metros. Las personas jurídicas no podrán adquirir un derecho en el cementerio municipal.

ARTÍCULO 7- Los derechos de tres parcelas sólo se adjudicarán con el compromiso formal de construir en ellos mausoleos subterráneos conforme se definen en el artículo 41 de este reglamento.

ARTÍCULO 8- La municipalidad se reserva el derecho de limitar la venta o traspaso de derechos sobre lotes por personas físicas dentro de su núcleo familiar, a efecto de evitar acaparamiento. La administración municipal previa solicitud del interesado podrá realizar una investigación y justificadamente autorizar o denegar el otorgamiento del derecho. Así mismo, el beneficiario no podrá ceder sus derechos a un tercero.

ARTÍCULO 9- La Municipalidad para atender los gastos que demanda el cumplimiento de sus obligaciones está facultada a definir y percibir los precios de sepultura, inhumación, exhumación y mantenimiento derivados del contrato con el adquirente, de conformidad con el artículo 68 del Código Municipal. Dichos precios serán fijados por el Concejo anualmente y entrarán a regir días después de su publicación en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 10- Los derechos sólo se adjudicarán en orden de ubicación geográfica, según lo disponga la Administración y de acuerdo con el plano regulador aprobado por el Concejo:



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE MONTEVERDE

Tel. 645-69-09, fax 645-54-44, email: munimonteverde@ice.co.cr

y se hará efectiva su ubicación sólo en el momento en que el interesado diere inicio a la construcción.

ARTÍCULO 11- Todo propietario de derecho se compromete en el acto mismo de la adquisición al pago de la cuota anual de mantenimiento. La omisión en el pago de esta cuota constituirá gravamen sobre el derecho respectivo según lo dispuesto por el artículo 70 del Código Municipal. Vencido el periodo de arrendamiento la Municipalidad quedará facultada para exhumar y trasladar al osario general los restos contenidos en el respectivo nicho.

ARTÍCULO 12- La Municipalidad reservará un área exclusiva para derechos triples que permita la construcción a profundidad de los mausoleos.

ARTÍCULO 13- La Municipalidad se reserva el derecho de suspender en forma indefinida cuando lo crea oportuno el ceder derechos de parcelas en el cementerio.

CAPITULO III DE LOS REGISTROS FUNERARIOS

ARTÍCULO 14- La municipalidad, por medio de la Administración del Cementerio, debe mantener actualizados los siguientes libros de registros:

- A. Registro de propietarios
- B. Registro de inhumaciones
- C. Registro de exhumaciones y traslados

ARTÍCULO 15- El registro de propietarios contendrá la siguiente información:

1. Nombre, calidades, domicilio y número de cédula del propietario
2. Número y ubicación del lote representado en un croquis
3. Transferencias que hayan efectuado
4. Circunstancias que afecten el derecho sobre el lote
5. Firma del administrador

ARTÍCULO 16- En el registro de Inhumaciones se hará constar en orden cronológico:

1. Nombre, y número de cédula del fallecido
2. Fecha de nacimiento, sexo, estado civil, nacionalidad, profesión y domicilio del fallecido
3. Fecha de deceso y entierro
4. Lugar claramente identificado del sitio en que se haya sepultado
5. Número de partida folio y libro del Registro Civil en que fue inscrita la defunción
6. Nombre y Número de cédula del propietario, si el fallecido no fuere el mismo
7. Firma del administrador o responsable

ARTÍCULO 17-El Registro de Exhumaciones y traslados debe contener:



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE MONTEVERDE

Tel. 645-69-09, fax 645-54-44, email: munimonteverde@ice.co.cr

1. Nombre y apellido del fallecido
2. Fecha del entierro
3. Número del lote, ubicación y dueño del nicho
4. Causa de muerte
5. Destino final de los restos
6. Firma del administrador o responsable

CAPITULO IV DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 18- Para las inhumaciones en el Cementerio el interesado debe presentarse con el certificado de defunción en la Municipalidad, donde se le confecciona el comprobante de ingreso por el monto que le corresponde pagar, el cual será determinado por la administración, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 10 de este Reglamento y las tarifas vigentes al momento del pago. La copia del comprobante de ingreso, debidamente cancelada, se entrega al encargado del cementerio para que se proceda a realizar la inhumación.

ARTÍCULO 19- Si la inhumación se fuere a realizar en una bóveda particular, deberá mediar la autorización de la persona propietaria del derecho o alguno de quienes ella hubiere designado como responsables, en el contrato de adquisición según lo estipulado en el artículo 20 del presente Reglamento.

Esta autorización puede ser autenticada por notario público en caso necesario.

ARTÍCULO 20- La presentación del comprobante de ingreso cancelado deberá hacerse dos horas antes de la inhumación en los casos en que la misma se realice en nichos municipales o bóvedas particulares, con el fin de determinar el sitio exacto y la ausencia de restos con menos de cinco años de inhumados.

ARTÍCULO 21- Cuando se desee efectuar una inhumación en una bóveda que no tuviere osario propio y únicamente se pueda disponer de una fosa o nicho que contenga restos de una inhumación de más de cinco años de anterioridad, podrá permitirse la nueva inhumación mediante la autorización del propietario en la forma que se estipula en el artículo anterior, siempre y cuando entre el cadáver inhumado y el que se pretende inhumar existan los vínculos familiares señalados en el artículo 1 del Decreto 704 de 7 setiembre de 1949. En el caso de que al abrirse el nicho se determine que contiene una momia cuyo estado no deja espacio para la nueva inhumación, se dará prioridad a la momia y el cadáver se inhumará en otro lugar.

ARTÍCULO 22- No se permitirá la inhumación en cajas de metal y otro material que impida la fácil descomposición de los restos.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE MONTEVERDE

Tel. 645-69-09, fax 645-54-44, email: munimonteverde@ice.co.cr

ARTÍCULO 23- No se permitirá la inhumación de más de un cadáver en la misma caja y en la misma fosa, salvo cuando se trate de una madre y el producto del parto muertos en el acto del alumbramiento.

ARTÍCULO 24- Las inhumaciones se realizarán entre las 8:00 AM y las 6:00 PM. Para inhumaciones fuera de este horario se requerirá orden de la autoridad competente. La hora de la inhumación afectará el monto a pagar según sea ordinario, vespertino o dominical, de acuerdo con las tarifas oportunamente aprobadas por el Concejo Municipal.

CAPITULO V DE LAS EXHUMACIONES

ARTÍCULO 25- Las exhumaciones extraordinarias se realizarán por orden judicial. Las ordinarias mediante autorización del Ministerio de Salud para trasladar los restos a otra sepultura o para ser incinerados.

ARTÍCULO 26- Las exhumaciones ordinarias a solicitud de los interesados se realizarán en presencia del encargado del cementerio y dos parientes cercanos de la persona fallecida. Las exhumaciones ordinarias que estuvieron motivadas por el interés de la administración municipal, con el fin de desocupar un espacio en el que hubieren transcurrido cinco años desde la última inhumación, requerirán la presencia de un representante de dicha administración.

En ambos casos deberá levantarse un acta, cuya fórmula dispondrá y suministrará la misma administración.

ARTÍCULO 27- Se consideran exhumaciones ordinarias por interés de la administración municipales que tienen vencido el plazo de arrendamiento.

ARTÍCULO 28- Para todos los efectos de exhumación, se considerarán como interesados con derecho ante la administración, los parientes indicados en el artículo 1 del Decreto No., 704 de 7 de setiembre de 1949, pero en caso de conflicto con el propietario de la bóveda que contuviere los restos, sus derechos deberán definirse por mandamiento judicial.

ARTÍCULO 29- El acta para traslado de restos deberá contener la autorización de los propietarios de ambas bóvedas, en caso de traslado dentro del cementerio; la autorización de los propietarios de ambas bóvedas y la constancia de la administración del cementerio en cuestión, donde se indique que se ha reservado el espacio para tal fin en caso de traslado a otro cementerio; o en caso de incineración presentar los documentos correspondientes.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE MONTEVERDE

Tel. 645-69-09, fax 645-54-44, email: munimonteverde@ice.co.cr

ARTÍCULO 30- A partir del momento en que los restos de una persona han salido del Cementerio Municipal, la Municipalidad salva su responsabilidad, la cual será asumida por el solicitante y el propietario de la bóveda que firmaran el acta correspondiente.

ARTÍCULO 31- No podrán ser trasladados los restos momificados-que se hallaren en bóvedas particulares o nichos de alquiler.

ARTÍCULO 32- Las exhumaciones ordinarias por interés de particulares sólo se podrán efectuar dentro de la jornada ordinaria de los empleados del cementerio y quedarán sujetas al pago de los derechos oportunamente fijados por el Concejo.

CAPITULO VI DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 33- En cada parcela se permitirá la construcción de más de dos nichos subterráneos y uno sobre la superficie. Por encima de los nichos superficiales, solo se permitirá la construcción de osarios, cuyo diseño deberá ser previamente aprobado por la Ingeniería Municipal. Las bóvedas sólo podrán ser de diseño sencillo en forma de prisma rectangular y con una altura máxima sobre el suelo de 70 centímetros.

ARTÍCULO 34- Los derechos podrán ser ocupados por la construcción en toda su longitud, pero deberán dejar 10 centímetros libres por cada costado, en caso de ser sencillos y 20 centímetros en caso de ser dobles o triples.

ARTÍCULO 35- Las tapas de los nichos deberán dar a los callejones de acceso y las lápidas o placas de identificación se colocarán sobre las bóvedas.

ARTÍCULO 36- Las construcciones de bóvedas quedan sujetas al pago de derechos de construcción, cuyo monto será objeto de determinación por parte del Ingeniero Municipal, de acuerdo con el valor de la obra.

ARTÍCULO 37- La Municipalidad no se responsabilizará por ningún accidente que suceda al realizarse trabajos de cualquier clase en las bóvedas particulares. Cualquier daño o deterioro ocasionado por la construcción de una bóveda será reparado de inmediato por el interesado. En caso contrario el costo de la reparación será cargado a su cuenta con la Municipalidad y constituirá gravamen sobre el derecho respectivo.

ARTÍCULO 38- Todas las bóvedas construidas en el Cementerio Municipal deberán ser de color blanco, sin importar el material utilizado en el acabado de las mismas.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE MONTEVERDE

Tel. 645-69-09, fax 645-54-44, email: munimonteverde@ice.co.cr

ARTÍCULO 39- Los jarrones, macetas y otros recipientes que se coloquen sobre las bóvedas deberán estar permanentemente drenados por medio de agujeros conforme lo dispone el Decreto No. 20 de 8 de noviembre de 1938.

ARTÍCULO 40- Los mausoleos subterráneos a que se refiere el Artículo 33 se definen como construcciones de tres nichos en fondo colocados en ambas parcelas laterales y con acceso por la parcela central. Este acceso estará cubierto por una lápida debidamente asegurada. La construcción no podrá sobresalir más de 70 centímetros del nivel del suelo, ni podrá tener una profundidad mayor de 2 metros del mismo nivel.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 41- Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial. Según artículo 74 del Código Municipal, párrafo 2, deroga cualquier disposición anterior que se le opusiere y se complementa con las disposiciones parciales que el Concejo Municipal emitiera en cualquier sentido sobre la materia, particularmente en lo referente a tarifas. Los asuntos no previstos en el mismo serán regulados conforme a la legislación vigente en la materia.

Publicado en La Gaceta No. 8 del 11 de enero del 2017.